

LA PROTECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO,
LOS REFUGIADOS, REPATRIADOS Y APÁTRIDAS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), “La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas”, así como sus resoluciones AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES. 1039 (XX-O/90), AG/RES. 1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01) y AG/RES. 1892 (XXXII-O/02);

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la adhesión de San Vicente y Las Granadinas al Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967, con lo cual un total de 29 Estados Miembros de la OEA son Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967;

ACOGIENDO ASIMISMO CON BENEPLÁCITO la adopción de normativa interna para la determinación de la condición de refugiado en Venezuela, Paraguay, Perú y Uruguay y que, a la fecha, un total de 21 países del Continente disponen de legislación interna en materia de refugiados e, igualmente, en otros cuatro países del Hemisferio existen proyectos de ley sobre refugiados;

DESTACANDO CON PREOCUPACIÓN el incremento significativo de solicitantes de la condición de refugiado y la existencia de un elevado número de refugiados en algunos países de las Américas que, debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran regresar a él;

TOMANDO NOTA de la presentación que realizó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el Consejo Permanente el 14 de mayo de 2004, titulada “La protección internacional de solicitantes de asilo, refugiados, desplazados internos, apátridas y otras personas del interés del ACNUR en las Américas: la importancia de la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida”;

RECONOCIENDO la importancia de los esfuerzos que los países de origen puedan realizar, con el apoyo de la comunidad internacional, para atender las circunstancias que generan flujos de personas que huyen a buscar refugio;

RECONOCIENDO ASIMISMO que la protección de refugiados es un asunto que incumbe a toda la comunidad internacional y que las soluciones duraderas dependen de la voluntad y capacidad de los Estados, guiados por un espíritu de humanismo y solidaridad internacional;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los refugiados se necesitan estrategias integrales y acciones coordinadas que incluyan, entre otros aspectos, la repatriación voluntaria y, cuando sea apropiado y factible, la integración local o el reasentamiento en un tercer Estado, en un marco de creciente solidaridad y cooperación efectiva entre todos los Estados, de acuerdo con las convenciones internacionales en la materia;

SUBRAYANDO TAMBIÉN los esfuerzos que, aún en circunstancias socioeconómicas difíciles, realizan los países de la región, fieles a su generosa tradición de asilo, para continuar brindando protección a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados;

CONSIDERANDO:

Que la protección de solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y apátridas se fortalece con la creciente cooperación entre los órganos pertinentes del sistema interamericano, el ACNUR y otros actores relevantes, así como con el apoyo a los programas que desarrollan los Gobiernos para la protección de los refugiados; y

La importancia del diálogo, la solidaridad y la cooperación internacionales entre los Estados y la comunidad internacional para el fortalecimiento del marco internacional de protección de refugiados, así como para enfrentar los nuevos retos; y

TOMANDO NOTA CON BENEPLÁCITO del apoyo del ACNUR a la organización de los eventos conmemorativos del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, así como de la colaboración del Gobierno de México como país anfitrión de dicha celebración en noviembre de 2004,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Parte a mantener o tomar las medidas necesarias para fortalecer y hacer más efectiva la protección a los refugiados, incluyendo entre ellas la adopción e implementación de normativa nacional sobre refugiados y apátridas y procedimientos para la determinación de la condición de refugiado y el tratamiento de solicitantes de la condición de refugiado y de refugiados, y a continuar implementando, de manera plena y efectiva, sus obligaciones derivadas de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967, y cuando sea aplicable, de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia de 1961, y otros instrumentos internacionales y regionales, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos vulnerables, como mujeres, niños, discapacitados y ancianos.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según el caso, la firma, ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales en materia de refugiados y apátridas, o que consideren la posibilidad del levantamiento de las reservas formuladas al momento de la ratificación o adhesión, así como la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales necesarios para la determinación de la condición de refugiado y para el tratamiento de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados, de conformidad con los principios establecidos en los instrumentos internacionales y regionales, según sea aplicable.

3. Alentar a los países de origen a que, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado (ACNUR) y de la comunidad internacional, realicen esfuerzos para atender las circunstancias que generan flujos de personas que huyen a buscar refugio.

4. Instar a los Estados Miembros a que continúen aplicando los mecanismos de protección, respetuosos de los principios internacionales de protección de los refugiados, incluyendo, entre otros, aquellos de *non refoulement*, unidad familiar y confidencialidad en casos de asilo.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que incrementen la cooperación técnica y económica con los países del Hemisferio receptores de refugiados, que así lo requieran, y a trabajar en cooperación con la Oficina del ACNUR para brindar protección efectiva a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados dentro de la región.

6. Renovar el llamado a la cooperación internacional e interamericana para facilitar la asistencia y protección necesarias en situaciones de afluencia masiva de refugiados, así como la búsqueda de soluciones duraderas como la repatriación voluntaria y, cuando sea apropiado y factible, la integración local o el

reasentamiento de refugiados en un tercer Estado, en cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, según sea aplicable.

7. Instar a los Estados Miembros y solicitar a los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano a mantener e incrementar su apoyo al ACNUR.